



EDICTO

Detectado un error en el edicto publicado en el BOP nº 72, de 18 de abril de 2016, a continuación se publica el edicto correcto a los efectos oportunos.

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en la sesión ordinaria del treinta de diciembre de 2015, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases del procedimiento de concesión de becas de Periodismo y Comunicación Audiovisual para el Gabinete de Comunicación, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 11, de fecha 19/01/2016, así como en los tablones de anuncios de las dependencias municipales y en la página web municipal, sin que, transcurrido el plazo para formular reclamaciones y sugerencias, se haya presentado ninguna.

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en la sesión del veintinueve de marzo de 2016, rectificó unos errores materiales y aprobó definitivamente el Ordenanza, por lo cual se publica el texto íntegro de esta Ordenanza que se transcribe a continuación:

“Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Sagunto lleva a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas. De manera regular, este Ayuntamiento destina importantes recursos económicos a la acción de fomento, destinados a promocionar actividades consideradas de interés general.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento pretende formentar e impulsar la formación práctica de estudiantes y de jóvenes titulados en Ciencias de la Información, a través de becas de formación en prácticas en el Gabinete de Comunicación, en tareas que sean adecuadas para adquirir formación complementaria.

Por medio de la Ordenanza municipal reguladora de las bases específicas para la concesión de becas de formación, en régimen de concurrencia competitiva, para estudiantes y periodistas, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 29/10/2013 (BOP de Valencia 25/02/2014), se estableció un marco normativo para su concesión.

Sin embargo, se ha evaluado la conveniencia de modificar el Ordenanza para adaptarla a las nuevas directrices marcadas tanto por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público, y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ambas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las administraciones públicas y para este Ayuntamiento en particular.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las cuales se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario. La Disposición final novena establece que los órganos de las comunidades autónomas y de las entidades locales disponen de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuanto al



establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene como finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Se trata de un sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS, aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio.

Por todo esto, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, regulando las bases específicas que rigen la concesión de estas becas. Así mismo, se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de becas de formación, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a estudiantes y titulados en Ciencias de la Información (Periodismo o Comunicación Audiovisual).

Base primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

1. El objeto de estas bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante, LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (de ahora en adelante, RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y en la concesión de becas de formación en prácticas al Gabinete de Comunicación del Ayuntamiento de Sagunto, para estudiantes y titulados en Periodismo o Comunicación Audiovisual.

Estas becas tienen la finalidad de completar la formación de los estudiantes y titulados mediante la práctica periodística, que se concreta en la redacción de notas de prensa, noticias y reportajes para la web y la televisión municipales, así como otras tareas como son la realización de fotografías y todo el proceso que supone la emisión de noticias y reportajes en la televisión municipal. La actividad formativa requerirá la presencia física en las dependencias municipales, según se establece en la Base 12 de esta ordenanza.

Base segunda. Requisitos y condición de persona beneficiaria de las becas

1. De acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de persona beneficiaria los titulados, licenciatura o grado, en Ciencias de la Información, ramas de Periodismo o Comunicación Audiovisual, o los alumnos matriculados en cualquier de los dos últimos cursos de estas dos carreras. En el caso de los titulados, no tendrán que haber pasado más de cinco años desde la obtención del título. El plazo de estos cinco años empezará a partir de la fecha de cierre del expediente académico hasta el día en que finalice el plazo para presentar las solicitudes.

2. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiario recogidas en el arte. 13 de la LGS.

3. Estar en posesión de la nacionalidad de uno de los estados de la Unión Europea o de un estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. En el caso de títulos



expedidos en el extranjero, la persona solicitante tendrá que aportar la resolución de convalidación. No será suficiente el justificante de haberla solicitado o que esté en trámite.

4. Los requisitos exigidos en estas Bases, así como los méritos a que se refiere la Base sexta, se tienen que acreditar en la fecha de fin del plazo de presentación de las solicitudes.

Base tercera. Publicidad de las bases y de la convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.sagunt.es).
 2. Este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual.
 3. La convocatoria de becas tendrá que publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS trasladará el extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación.
- Así mismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Base cuarta. Base de Datos Nacionales de Subvenciones

1. Con objeto de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de datos Nacionales de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tal fin, el Ayuntamiento de Sagunto tendrá que remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.
2. Las personas obligadas a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión son las responsables del Gabinete de Comunicación de este ayuntamiento que tramitan las subvenciones/beques.

Base quinta. Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria de becas.
2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días y se determinará, expresamente, la fecha de fin del plazo.
3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP de la provincia de Valencia y finalizará en el plazo que determine la convocatoria.
4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Base sexta. Documentación que hay que presentar

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones/beques, acompañada de la documentación complementaria, bajo la denominación "Solicitud de concesión de becas de formación al Gabinete de Comunicación", disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.sagunt.es).
2. La solicitud y el resto de documentación exigida se tiene que presentar dentro del plazo previsto en la convocatoria en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PEEC).



3. La solicitud tiene que estar suscrita por la persona interesada o por quien tenga conferida la representación.

4. La documentación preceptiva que tiene que acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y, en concreto, la siguiente:

a) Declaración de la persona beneficiaria de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto u otras administraciones Públicas, y frente a la Seguridad Social. Sin embargo, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que comporta la presentación de la solicitud de beca para recaudar estos datos en conformidad con lo dispuesto en el arte. 23.3 LGS.

b) Certificado o documento que acredite la titulación en Periodismo y/o Comunicación Audiovisual, que incluya la fecha de cierre del expediente académico, o de estar matriculado en alguno de los dos últimos cursos de estas titulaciones.

c) Expediente académico con la nota media final.

d) Currículum.

e) Fotocopia del DNI.

f) Toda aquella documentación que, como mérito personal, los aspirantes consideren pertinente. En el caso de cursos, cursillos, jornadas, etc., la documentación necesaria será la de títulos o certificados originales o fotocopias compulsadas.

g) Toda la documentación presentada que no sea original tendrá que ser compulsada.

5. Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. Si no es así, este Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hace se considerará que desiste de su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo que dispone el arte. 71 LRJ-PEC.

6. Este Ayuntamiento podrá contar con una sede electrónica por medio de la cual los interesados puedan presentar electrónicamente sus solicitudes de becas.

7. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de beca comportará la autorización de la persona solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunto obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, y, en este caso, el/la solicitante no tendrá que aportar la correspondiente certificación. Sin embargo, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento y tendrá que aportar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que haga falta.

Base séptima. Financiación y cuantía individualizada de la beca. Duración de la beca
1. Las becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite a esta finalidad. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar las becas se determinará en la convocatoria. El gasto será plurianual puesto que la ejecución y el pago será en más de un ejercicio, en función de la duración de la beca. Con objeto de facilitar la gestión económica del programa, se delega en la Junta de Gobierno Local la facultad de dictar los actos administrativos de gestión del gasto



plurianual: la fase de Autorización (fase A) y la de Disposición de Gasto (fase D).
2.La dotación económica de las becas se establecerá en la convocatoria. Sobre el importe bruto tendrá que practicarse la retención correspondiente por anticipado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social en los términos establecidos en el RD 1493/2011, de 24 de octubre, y las otras que, en su caso, pudieron corresponder.

3.Las cantidades abonadas en ningún caso tendrán el carácter de salario o retribución.

4.El importe de la beca se abonará mensualmente, a mes vencido, después de la certificación del coordinador técnico del Gabinete de Comunicación, que la remitirá al departamento de Recursos Humanos.

5.El periodo de duración de las becas será de 24 meses. Se exigirá en cómputo anual (12 meses), que una undécima parte se realice en la modalidad presencial y el resto, en la modalidad no presencial.

6.La cantidad de becas a convocar se establecerá en función de la disponibilidad económica y de los proyectos a desarrollar por el ayuntamiento. La cantidad de becas a convocar se situará entre un mínimo de 2 y un máximo de 6.

Base octava. Forma de concesión de la beca y criterios objetivos de otorgamiento

1. Instrucción

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal funcionario competente del departamento gestor. Corresponde al instructor/a, en conformidad con lo que dispone el arte. 24 LGS, realizar de oficio todas las actuaciones que crea necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la beca. Esta fase tiene que contener un informe del instructor/a en que conste si de la información que posee se desprende que las personas beneficiarias tienen los requisitos necesarios para acceder a las becas.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por el personal técnico o funcionario competente, en la cual se concrete el resultado de la puntuación de cada una de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base novena. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

c) Propuesta de concesión emitida por la Comisión de Valoración. La Comisión de Valoración para la concesión de estas becas, constituida de acuerdo con la base décima, tendrá en cuenta la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de ella asignará las becas. También podrá establecer una lista de espera para cubrir bajas, sin necesidad de una nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido quien haya obtenido una puntuación mayor en el apartado a) (nota media en el expediente académico) del baremo establecido. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el mayor valor obtenido en el resto de criterios establecidos en el baremo, según este orden: criterio b), c) d) y e).

d) La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la



adopción del acuerdo de concesión o denegación, y, si procede, de la no-admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de estas becas en régimen de concurrencia competitiva. Tal resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión tiene que ser motivada y tiene que constar el programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, puntuación obtenida y la cantidad concedida. Tendrá que contener también la relación de las solicitudes que se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder los seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que en ella se pospongan los efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo

3.1 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados a entender desestimadas, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la beca.

3.2 El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará, de conformidad con lo señalado en el arte. 59.6 LRJ-PEC, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.

4. Publicidad de las becas concedidas

4.1. El Ayuntamiento de Sagunto tiene que remitir a la BDNS las becas concedidas indicando, según cada caso, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y objeto o finalidad de la beca. Igualmente, tendrá que informarse, cuando corresponda, sobre la distribución por anualidades, en caso de becas plurianuales.

4.2. En todo caso, el órgano instructor del procedimiento publicará la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Base novena. Criterios objetivos de la concesión

1. De conformidad con lo que dispone el arte. 17.3.e de la LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

BAREMO

	Criterio a valorar y forma de acreditar los méritos	Puntuación
a	Expediente académico. Nota media ponderada de los cursos o licenciatura/grado, hasta un máximo de 3'5 puntos, con la siguiente valoración:	-de 5 a 5'99 de nota media: 1 punto. -de 6 a 6'99 de nota media: 1'5 puntos. -de 7 a 7'99 de nota media: 2 punts. -de 8 a 8'99 de nota media: 2'5 puntos. -de 9 a 10 de nota media: 3'5 puntos.



b	Curriculum. Noticias, reportajes, etc., tanto en medios escritos como audiovisuales. Se acreditarán con originales o copias compulsadas o certificados del medio de comunicación o empresa en que se indique la cantidad de noticias, reportajes, entrevistas, etc. realizadas, y dispositivos audiovisuales (dvd, usb, etc.). No se aceptarán enlaces a páginas web, blogs, etc. Los artículos, etc. tendrán que estar firmados. Hasta un máximo de 3 puntos.	-0'10 puntos per artículo publicado en prensa escrita o noticia o reportage radiofónico. -0'20 per vídeo realizado.
c	Conocimientos de valenciano acreditados por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, de 0 a 3 puntos, de acuerdo con la siguiente escala	-Oral: 0'50 puntos -Elemental: 1'00 puntos. -Mitjà: 2'00 puntos. -Superior: 3'00 puntos.
d	Cursos, cursillos, jornadas, congresos, seminarios, etc., sobre materias relacionadas con les tareas de la beca. Hasta un máximo de 2 puntos.	-Hasta 10 horas: 0'20 puntos. -De 11 a 60 horas: 0'50 puntos. -De 61 a 99 horas: 1'00 puntos. -De 100 o más horas: 1'50 puntos.
e	Presentar una memoria (máximo de 1.000 palabras) sobre el funcionamiento y la organización de los ayuntamientos y de los gabinetes de comunicación en la administración local. Hasta 2 puntos.	

2. Se faculta a la Alcaldía para, si es el caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en este baremo, a la cual se le dará la publicidad que corresponda.

3. Los méritos se tienen que acreditar en la fecha de fin del plazo de presentación de las solicitudes.

Base décima. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las becas.

La Comisión de Valoración, que estará formada por los mismos miembros de la comisión informativa a la que esté adscrito el Gabinete de Comunicación, será el órgano colegiado constituido para la emisión del informe preceptivo establecido en el art. 22.1 LGS, en el cual se concretará el resultado de la evaluación y valoración efectuada.

Base undécima. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Las becas reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas mientras que no puedan dificultar o impedir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del objeto de esta beca.

Las personas que obtengan esta beca no podrán optar en el futuro a otra del mismo programa. De conformidad con lo que dispone el art. 14.1.d de la LGS, una de las obligaciones de los beneficiarios es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas, sean públicos o privados. Esta comunicación se tiene que realizar tan pronto como se conozca y será valorada por la Administración que, previo trámite de audiencia, dictará resolución, en su caso.



Base duodécima. Obligaciones de las personas beneficiarias de las becas

1. Son obligaciones del beneficiario:

1.1. De acuerdo con el artículo 14 LGS, los beneficiarios de las becas adquieren la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la beca.

1.2. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las cuales se incluyen las municipales y con la Seguridad Social, sin perjuicio de lo que establece la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. La persona beneficiaria estará obligada a incorporarse al Gabinete de Comunicación en el plazo establecido, realizar la actividad que ha motivado la concesión y guardar el secreto y la confidencialidad de los asuntos en que intervenga.

1.4. El horario de esta beca de formación en prácticas será el que se indique en la convocatoria. El horario será distribuido por el tutor/a del órgano que ejerce la tutela y será por la mañana y/o por la tarde, aunque, de manera extraordinaria, podrá ser en festivos.

1.5. El ayuntamiento expedirá un certificado acreditativo de la formación recibida.

1.6. Antes de acabar el periodo de beca, la persona beneficiaria tendrá que hacer una memoria, con un máximo de 10 hojas de extensión, en que recoja la experiencia de este periodo formativo. En caso de no presentar esta memoria, no se le entregará el certificado.

Base decimotercera. Forma de pago

1. Una vez resuelta la convocatoria, el importe de la beca se abonará a mes vencido, previa conformidad del tutor, mediante transferencia en la cuenta corriente que el interesado especifique en su solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la beca mientras el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base decimocuarta. Infracciones y sanciones. Incumplimiento de las obligaciones

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la beca en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en los artículos 37, 56, 57 y 58 de la LGS y cuando se incurra en alguno de los casos de incompatibilidad de la beca. También si la persona beneficiaria no realizara en plazo y forma las tareas asignadas o no cumpliera con las obligaciones previstas en la base duodécima.

2. De acuerdo con el artículo 37 de la LGS, si los incumplimientos son causados por ausencias sin justificar, se le aplicarán las deducciones correspondientes a los días de ausencia. Si la ausencia es de una duración tal que impida o dificulte la formación, que es el fundamento de la beca, se extinguirá el derecho al cobro.

3. La imposición de las sanciones se realizará por medio de expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y será tramitado de acuerdo con lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. En los supuestos de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el



procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Base decimoquinta. Minoración de la cantidad concedida

Si la persona beneficiaria renuncia a la beca antes de la finalización, el Ayuntamiento minorará el importe de la mensualidad de la beca en la parte correspondiente.

Base decimosexta. Lista de espera

Si la persona beneficiaria renuncia o no acepta la beca antes de empezar, el Ayuntamiento procederá a comunicar a las personas de la lista de espera la oferta de la beca por el orden que ocupan en función de la puntuación obtenida. Del mismo modo, si la renuncia se produce una vez iniciado el periodo de la beca, se procederá del mismo modo.

Si el primer suplente no aceptara la oferta de la beca, se le comunicará al siguiente, y así sucesivamente. Los suplentes tendrán un plazo de diez días hábiles para aceptarla o rechazarla, hecho que será realizado de forma expresa por escrito o vía telemática. La renuncia de la persona beneficiaria tendrá que hacerse por escrito con una antelación mínima de quince días naturales.

La lista de espera sólo es válida durante los meses de duración de la beca. Con una nueva convocatoria, se hará una nueva lista de espera.

Base decimoséptima. No relación laboral

La concesión de esta beca de formación no establece ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento de Sagunto, ni comporta ningún compromiso de incorporación posterior a la plantilla municipal.

Base decimoctava. Control financiero de las becas

De conformidad con las previsiones de la disposición adicional 14a de la LGS, es aplicable al control financiero de las subvenciones concedidas por esta Corporación y sus organismos públicos lo que establece el Título III de la Ley mencionada sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de las personas beneficiarias, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador.

Base decimonovena. Normativa aplicable

Las subvenciones se rigen por aquello dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por esta Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por el resto de normas de derecho administrativo, y, si no hay, las normas de derecho privado.

Base vigésima. Vigencia de las bases

Estas bases tienen un carácter indefinido, mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, entrarán en vigor cuando se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de becas de formación destinadas a estudiantes y titulados en Ciencias de la Información, ramas de periodismo y Comunicación Audiovisual, en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo núm. 2, de fecha 29/10/2013 (BOP de Valencia 25/02/2014).

Disposición transitoria primera

Las becas convocadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán por el anterior de fecha 29/10/2013 (BOP de Valencia 25/02/2014).

Disposición transitoria segunda

A las subvenciones convocadas y concedidas a partir del 1 de enero de 2016 los será aplicable lo que dispone esta Ordenanza.”

Se hace público para el conocimiento general y a los efectos oportunos:

ENTRADA EN VIGOR

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

INFORMACIÓN

El texto del Ordenanza se publicará en la página web municipal de esta corporación (www.sagunt.es), a la sección de Subvenciones, becas y premios.

Sagunto, 19 de abril de 2016

El alcalde

Josep Francesc Fernández i Carrasco